

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 17 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, por reparto del 22 de febrero del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de declaración de existencia de Unión Marital de hecho, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-202100055-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 386

Cali, Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00055-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisada la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, que interpuso a través de apoderado judicial la señora GILMA ARTEAGA SIERRA, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Deberá el extremo actor, DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, a todos y cada uno de los litisconsortes que conforman el extremo demandado, por el canal digital escogido o la dirección física aportada en la demanda, igualmente para cada uno de ellos, lo cual deberá acreditarse. Pues de los anexos aportados se evidencia que no se envió la demanda y anexos a cada uno de los demandados, además la dirección no concuerda con la señalada en el acápite de notificaciones.

2. Igualmente, deberá DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto presentarlo autenticado.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

1.- INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
HOY: Marzo 18 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR